

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales Avda. Bolivia Nº 5.150 - (4.400) Salta Tel.: 0387 425 5477 - -5472 - 5465 República Argentina



Salta, 8 de mayo de 2013

## RES. DECECO Nº 327/13

Expte. Nº 6302/13

#### VISTO:

El contrato de Locación celebrado entre esta Facultad y el Cr. Carlos Alberto Llacer Moreno; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 30 de Abril próximo pasado se ha producido el vencimiento del contrato que mantuviera esta Unidad Académica con la Cra. Azucena Sánchez de Chiozzi, Coordinadora de Posgrados.

Que la Cra. Azucena Sánchez de Chiozzi ha sido nombrada en el cargo de Secretaría de Asuntos Académicos y de Investigación a partir del día 07 de Mayo de 2013.

La necesidad de dar continuidad a las tareas y funciones que se llevan a cabo en este Sector.

Lo autorizado por el Sr. Decano de esta Unidad Académica.

### POR ELLO:

En uso de las atribuciones que le son propias,

## EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS. JURÍDICAS Y SOCIALES

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Contrato suscripto entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta y el Cr. CARLOS ALBERTO LLACER MORENO, D.N.I. Nº 11.944.450, a partir del día 03 de Junio y hasta el 31 de Diciembre de 2013, en un todo de acuerdo con el Contrato de Locación de Servicios que obra como ANEXO de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el gasto que demande el cumplimiento del Artículo 1º de la presente Resolución será atendido con fondos provenientes de los recursos propios generado por las actividades de Posgrados.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la interesada y siga a la Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.

ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ

CHEGO SHEELLO Insultationalee y Administrativos



Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales Avda. Bolivia Nº 5.150 - (4.400) Salta Tel.: 0387 425 5477 - -5472 - 5465 República Argentina



# CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, representado en este acto por su Decano, Cr. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, D. N. I. N° 18.020.866, en adelante denominado EL CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, POR UNA PARTE; Y POR OTRA PARTE el Sr. CARLOS ALBERTO LLACER MORENO, en lo sucesivo EL CONTRATADO, argentino, D.N.I. N° 11.944.450, constituyendo domicilio en Francisco Beiro 947, de la Ciudad de Salta, acuerdan el presente Contrato de locación de servicio y en calidad de autónomo que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

**Primera:** DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL CONTRATADO Y EL CONTRATANTE.
- c) "CONTRATANTE" significa la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta.
- d) "PARTE" significa parte contratante o consultor.
- e) "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la CLÁUSULA Cuarta que EL CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o Consultor.

Segunda: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre EL CONTRATADO y el CONTRATANTE existe una relación de empleador o de mandatario y de mandante.

**Tercera:** LUGAR DONDE PRESTA SERVICIOS: Los servicios se prestarán en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta.

Cuarta: OBJETO: EL CONTRATADO se compromete a realizar todas las tareas, en su carácter de Coordinador de Postgrado, inherentes a la gestión de las actividades de Postgrado, Maestrías, Cursos de Especialización, Jornadas, Seminarios y cualquier otra actividad académica autofinanciada. A esos efectos tendrá a su cargo entre otras actividades, la cobranza, rendiciones mensuales, retenciones, conciliaciones bancarias, legajos de alumnos, contratos de profesores, resoluciones, etc. sin que esta enunciación resulte taxativa. EL CONTRATADO se obliga y acepta cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones determinadas en este contrato, conforme a las normas nacionales y de la Universidad que rigen la Administración Financiera de las Actividades Académicas y guardar estricta reserva de lo que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**Quinta:** VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 03 de Junio de 2013 y hasta el 31 de Diciembre de 2013. Podrá ser prorrogado por un período a determinar previo acuerdo y/o autorización del Decano.

Sexta: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto del pago que deba efectuarse en virtud de este Contrato asciende a Pesos cuatro mil (\$ 4.000,00) por mes, a pagar con recursos propios de esta Facultad, monto al cual se le deducirán las retenciones impositivas o cualquier otro gravamen respecto de este contrato.

Cr. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
DECANO

...///



#### Universidad Nacional de Salta

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales Avda. Bolivia Nº 5.150 - (4.400) Salta Tel.: 0387 425 5477 - -5472 - 5465 República Argentina



///...

Séptima: RESPONSABILIDADES: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, o Provinciales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, en especial en el Contratante. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del contratante, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del CONTRATADO, reservándose el Contratante el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

Octava: APORTE A CARGO del CONTRATADO: Son responsabilidades únicas del CONTRATADO los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina. Se aplicará al CONTRATADO la retención que establezca el régimen legal de retenciones de impuestos vigentes. EL CONTRATADO no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al CONTRATANTE en relación con la ejecución de sus tareas referidas a este contrato.

Novena: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

Décimo: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATADO si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Décimo Primera: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

Décimo Segunda: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décimo Tercera: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL CONTRATADO Y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato.

En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los siete días del mes de Mayo de dos mil trece.

CI: ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ